BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII — Miércoles 12 de agosto 1953 — Núm. 224

SUMARO

PAGINA

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 23 de julio de 1953 por el que se dispone que el Régimen especial de los Seguros Sociales Agropecuarios, contenido fundamentalmente en la Ley de 10 de febrero de 1943, comprende exclusivamente los Subsidios Familiar y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios ... 4892

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza a las Empresas de Guipúzcoa para invertir el 20 por 100 de la reserva especial en la construcción de viviendas a través de la «Constructora Asistencial Nuestra Señora de Aránzazu» ... 4893

Otro de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el anteproyecto de obras y trabajos necesarios para la corrección de la cuenca del pantano de Cubillas, en la provincia de Granada ... 4893

Otro de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba la subasta de terrenos para explotaciones forestales en la Guinea Continental Española ... 4894

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo señor don José da Costa Nunes, Arzobispo de Goa y de Damao, Patriarca de las Indias Orientales ... 4894

Otro de 18 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Yu-Pin, Arzobispo de Nankin... 4895

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Emilio Aguado González, Magistrado de ascenso ... 4895

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Alberto Stampa Ferrer, Magistrado de entrada ... 4895

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se reingresa al servicio activo de la Carrera Judicial a don Alberto Llamas García, Magistrado de entrada ... 4895

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona a don Francisco Bernúy Barrio, Magistrado de ascenso ... 4895

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se indulta a José Solouzan Cebada ... 4895

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se indulta a Manuel Bastos López del resto de la pena que le fué impuesta... 4895

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se indulta parcialmente a Miguel Polo Polo ... 4896

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Ceuta ... 4896

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se establece el Registro General de Sociedades de Responsabilidad Limitada ... 4896

Otro de 23 de julio de 1953 por el que se aprueban proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander ... 4896

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se nombra Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz a don Francisco Sánchez-Cosio y Muñoz ... 4897

DECRETOS de 23 de julio de 1953 por los que se nombra en propiedad Mayores de primera y segunda, respectivamente, a los señores que se mencionan ... 4897

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se nombra en propiedad Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis Garrido Martínez ... 4897

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS de 6 de marzo y 10 de abril de 1953 por los que se conceden los beneficios de pobreza a los Ayuntamientos que se citan ... 4897

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Llodio (Alava) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera ... 4898

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la construcción de edificios escolares de Primera Enseñanza ... 4898

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se modifica el artículo cuarto del Decreto de 26 de mayo de 1950 sobre enseñanzas de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional ... 4899

Otro de 23 de julio de 1953 por el que se modifica la modalidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Baleares) ... 4899

Otro de 23 de julio de 1953 por el que se da nueva redacción a los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 4 de julio de 1952 sobre ingreso en el Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos ... 4899

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Carlos Pérez Fernández de Jáuregui ... 4900

DECRETOS de 22 de julio de 1953 por los que se asciende a Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes a los señores que se mencionan ... 4900

Otros de 22 de julio de 1953 por los que se asciende a Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a los señores que se relacionan ... 4900

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Eduardo Palacios Rodríguez ... 4900

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Jesús Antonio Real Martínez ... 4901

Otro de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Santiago Puig Vilar ... 4901

Otro de 23 de julio de 1953 por el que se nombra Secretario general del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don José Benito Barrachina ... 4901

Otro de 23 de julio de 1953 por el que cesa en el cargo de Subdirector de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización el Ingeniero Agrónomo don José García Atance ... 4901

Otro de 23 de julio de 1953 por el que se nombra Director adjunto de Planes del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque. 4901

Otro de 23 de julio de 1953 por el que se nombra Director adjunto de Coordinación del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don José García Atance. 4901

Otro de 23 de julio de 1953 por el que cesa en el cargo de Subdirector de Explotación del Instituto Nacional de Colonización el Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque ... 4901

Otro de 24 de julio de 1953 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Mariano de la Roca Fernández... 4901

PAGINA

DECRETO *de 24 de julio de 1953 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Luis Pascual Herrera* 4902
Otro *de 24 de julio de 1953 por el que se asciende a Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Salvador Martínez Marzal* 4902
Otro *de 27 de julio de 1953 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Félix Sancho de Sopranis y Peñasco* 4902

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 10 de julio de 1953 por la que se nombra con carácter interino, para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Luis Molina Rodríguez, aspirante al Ministerio Fiscal, y destinándole con el expresado carácter a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas 4902
Otra de 10 de julio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos a don Rafael Busutil Guarch, Abogado Fiscal de entrada interino, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas 4902

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Departamento 4902

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de mayo de 1953 por la que se crea el Consejo de Protección Escolar del grupo «San Pedro Crisólogo», de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) 4902
Otra de 19 de junio de 1953 por la que se concede un crédito de 31.500 pesetas para subvencionar a siete Archivos Catedralicios y catorce Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos 4903
Otra de 7 de julio de 1953 por la que se aprueban las actas de recepción provisional y definitiva, así como la liquidación final de las obras 4903
Otra de 9 de julio de 1953 por la que se crean las Escuelas Parroquiales que se detallan 4903
Otra de 9 de julio de 1953 por la que se deja sin efecto la Orden de 9 de febrero último que suprimió las Escuelas Preparatorias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña 4904
Otra de 22 de julio de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid 4904
Orden de 21 de junio de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de El Ferrol del Caudillo don Ernesto Novo García, por cumplir la edad de setenta años 4904
Otra de 24 de junio de 1953 por la que se dispone el cese en el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Eibar de don Martín Aranceta Iturricastillo 4904
Otra de 30 de junio de 1953 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado las cátedras de las Escuelas de Comercio que se relacionan 4904

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 1 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la cátedra de «Física, Química, Mecánica y Electricidad», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, anunciada por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado 4904
Otra de 1 de agosto de 1953 por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a Auxiliarías vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, anunciadas por Orden ministerial de fecha 1 de julio último 4905

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL. — *Dirección General de Enseñanza Universitaria. (Edificios y Obras.)*—Aprobando el proyecto de obras de reconstrucción y habilitación y obras complementarias de las de reconstrucción y decoración de una nave en el patio de Escuelas Menores de la Universidad de Salamanca 4905
Convocando a oposición la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid 4905
Dirección General de Bellas Artes.—Aprobando proyecto de obras de reforma y reparación en el edificio del Conservatorio de Música de Málaga 4906
(Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.)—Anunciando a oposición una plaza de Médico de Guardia del Hospital Clínico 4906
INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de agosto de 1953 4906

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 23 DE JULIO DE 1953 por el que se dispone que el Régimen especial de los Seguros Sociales Agropecuarios, contenido fundamentalmente en la Ley de 10 de febrero de 1943, comprende exclusivamente los Subsidios Familiar y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.

Creado el Seguro Obligatorio de Enfermedad por Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, se hace preciso dejar bien sentado que su regulación no resulta afectada por el régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, que implantan la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su Reglamento de veintiséis de mayo siguiente, tanto porque expresamente se refieren a los Subsidios Familiares y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios (según el artículo primero de ambas disposiciones), como porque, si bien la Ley del Seguro Obligatorio de Enfermedad es anterior a aquéllas, en cambio, su Reglamento se aprobó por Decreto de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, sin que entrara en vigor este régimen, para ningún sector laboral, hasta primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Como para llegar a esta finalidad resulta preciso hacer uso de la autorización comprendida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, para legislar por Decreto-ley, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen especial de los Seguros Sociales agropecuarios, contenido fundamentalmente en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres y su Reglamento, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo siguiente, comprende exclusivamente a los Subsidios Familiar y de Vejez de los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.

Artículo segundo.—La aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios que tengan condición de fijos, únicos a quienes provisionalmente afecta este régimen, se regulará por la Ley de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y Reglamento de once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, y de acuerdo con las disposiciones transitorias del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de julio de 1953 por el que se autoriza a las Empresas de Guipúzcoa para invertir el 20 por 100 de la reserva especial en la construcción de viviendas a través de la «Constructora Asistencial Nuestra Señora de Aránzazu».

Al declarar la cesión de impuestos de beneficios extraordinarios la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, impuso a las Empresas la obligación de constituir una reserva especial con el importe de aquella cuota, destinando el veinte por ciento de esta reserva especial a mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vivienda del personal de la Empresa.

Señalando finalidades más concretas a esta reserva social del veinte por ciento de la reserva especial, el Decreto de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro ordenó que deberá ser dedicado preferentemente a la construcción de viviendas para el personal, protegidas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La dificultad que en la práctica se presentaba para que las Empresas invirtiesen el veinte por ciento de su reserva especial en construcción de viviendas dejaba dispersas multitud de pequeñas cantidades inmovilizadas en los balances sociales, sin aplicación al fin perseguido. Y con el fin de dar mayor eficacia al precepto, el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco autorizó a cumplirlo mediante la adquisición y conservación de dicho fondo de reserva especial, de títulos emitidos por entidades constructoras de viviendas protegidas, siempre que concurrieran determinados requisitos.

Esa facultad de invertir el veinte por ciento de la reserva especial en títulos emitidos por entidades constructoras de viviendas, reconocida a las Empresas por el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, fué más tarde anulada por el también Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, ya que por «faltar el instrumento jurídico que facilitase esa aplicación» no pasaba de ser una posibilidad sin eficacia práctica.

Habiéndose creado en Guipúzcoa, por la iniciativa del Gobierno Civil y Delegación Provincial de Sindicatos, el instrumento jurídico adecuado para dar efectividad al propósito de facilitar la más rápida aplicación de estas cantidades de la reserva especial de las Empresas de aquella provincia en la construcción de viviendas, mediante la constitución de una entidad benéfica de construcción de finalidad exclusivamente benéfico-social denominada «Constructora Asistencial de Nuestra Señora de Aránzazu», bajo un Patronato presidido por el Presidente de la Diputación, y cuyos Estatutos han sido aprobados por el Ministerio de Trabajo, y declarado por el Instituto Nacional de la Vivienda «entidad benéfica de construcción», nacida de la colaboración entusiasta de las más importantes Empresas de aquella provincia, agrupadas alrededor de la Organización Sindical con el propósito de colaborar con el Instituto Nacional de la Vivienda en la resolución del problema de la vivienda modesta, se hace posible la consecución eficaz del propósito perseguido de dar inmediata aplicación social a los fondos de reserva especial de las Empresas a través de esa entidad de carácter benéfico colaboradora e intervenida por el Instituto Nacional de la Vivienda, en la que, sin propósito ni posibilidades de lucro, se agrupan las más importantes Empresas de Guipúzcoa alrededor de la Organización Sindical, bajo la vigilancia del Instituto Nacional de la Vivienda, para realizar la función social que a esas reservas especiales les asigna la Ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta de los de Hacienda y Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las inversiones del veinte por ciento de las reservas especiales, destinadas obligatoriamente a fines de carácter social, que las Empresas operantes de Guipúzcoa hagan a través de la entidad constructora benéfica denominada «Constructora Asistencial Nuestra Señora de Aránzazu», en obligaciones de esta entidad, tendrá la consideración de papel de Reserva Social y se admitirán en sustitución de ésta, a los efectos prevenidos en el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, para cumplimiento de las obligaciones de inversión del veinte por ciento de la reserva especial, a que se refiere la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Para que los títulos emitidos por esta Constructora puedan tener la consideración de papel de Reserva Social y sustituir al creado por el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Que los títulos sean de renta fija y la emisión haya sido aprobada por el Ministerio de Hacienda, previo informe del Instituto Nacional de la Vivienda.

b) Que la renta de estos títulos representativos de esta inversión social obligatoria de la reserva especial no sea superior al dos por ciento anual.

c) Que la «Constructora Asistencial Nuestra Señora de Aránzazu», de San Sebastián, se mantenga dentro de la consideración de entidad benéfica, calificada como tal por el Instituto Nacional de la Vivienda.

d) Que las Empresas justifiquen haber invertido las cantidades correspondientes en la adquisición de obligaciones de dicho Patronato, mediante certificación librada por esta entidad y justificación de que las conserve en su fondo de reserva especial, sin perjuicio de las comprobaciones que al Ministerio correspondiente le competen.

e) La entidad constructora benéfica «Constructora Asistencial Nuestra Señora de Aránzazu» concede a las Empresas el derecho de designar beneficiarios o arrendatarios en proporción aproximada a las cantidades invertidas por aquéllas en obligaciones y al coste de cada vivienda.

Artículo segundo.—La comprobación y vigilancia de la Reserva Social y su inversión por las distintas Empresas en las obligaciones de la «Constructora Asistencial Nuestra Señora de Aránzazu», que sustituyen al papel de Reserva Social del Instituto Nacional de la Vivienda, seguirá rigiéndose por lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y en las Ordenes de quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho y veintisiete de abril del propio año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 10 de julio de 1953 por el que se aprueba el anteproyecto de obras y trabajos necesarios para la corrección de la cuenca del pantano de Cubillas en la provincia de Granada.

Con el fin de proteger la cuenca del pantano de Cubillas contra los arrastres que actualmente llegan al mismo cuando se produce una gran avenida, es necesario, tanto para conservar la obra propiamente dicha y la serie de realizaciones que de la misma dependen como por la conveniencia de evitar que dichos arrastres de esta cuenca de cabecera puedan invadir el pantano de Iznájar, que se proyecta construir en la provincia de Granada, que se haga aplicación, con carácter urgente, de lo que la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno establece en cuanto a la repoblación de las cuencas de los pantanos nacionales y ordenación de sus cultivos.

Realizado por una Comisión Mixta designada a tal efecto por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricul-

tura el estudio del anteproyecto de obras y trabajos que han de ejecutarse en la cuenca del pantano de Cubillas para conseguir los expresados objetivos, y emitido por dicha Comisión el correspondiente dictamen, procede la aprobación de éste, así como el establecimiento de las normas pertinentes para que los trabajos puedan llevarse a cabo con el ritmo de rigidez que las circunstancias exigen. Todo ello sin perjuicio de que además se declare, conforme a la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, el alto interés nacional de la Colonización de la superficie regable con dicho pantano y con el canal de Albolote.

Ahora bien, la realización, con el ritmo acelerado previsto, de las obras incluidas en el referido anteproyecto, si bien es posible con relación a las construcciones de carácter hidráulico y a las obras y trabajos de repoblación forestal, ya que para satisfacer los gastos que originen existen en el Presupuesto del Estado y en el de los del Patrimonio Forestal del Estado créditos disponibles, no ocurre lo mismo en lo que respecta a la ordenación de cultivos, pues el Instituto Nacional de Colonización, al que está atribuída dicha labor, no cuenta con los recursos económicos suficientes a tal fin, máxime si se tiene en cuenta la inversión derivada que representa la instalación de los colonos que, como consecuencia de las obras de repoblación forestal y de la transformación de cultivos, han de desplazarse

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el estudio y propuesta de anteproyecto redactado por la Comisión Técnica Mixta designada al efecto por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, se aprueba el Plan de Obras Hidráulicas, repoblación forestal y ordenación de cultivos de la cuenca del pantano de Cubillas, de la provincia de Granada.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública y reconocida urgencia de los trabajos y obras comprendidos en dicho anteproyecto, a los efectos de aplicación de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de ocupación urgente en materia de expropiación forzosa.

Asimismo se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable del pantano de Cubillas y canal de Albolote, en la provincia de Granada, que se delimita de la manera siguiente:

Al Norte, la carretera de Bailén y Málaga y canal de Albolote.

Al Este, canal de Albolote, canal elevado del mismo y río Beiro.

Al Sur, con el río Beiro y riegos antiguos de la acequia Gorda del Genil.

Y al Oeste, arroyo de la Yesera, ramales Sur y Norte del canal de Atarfe y riegos antiguos del río Cubillas mediante la acequia del Molino de la Torre.

Esta zona, con superficie aproximada de tres mil hectáreas, comprende, parcial o totalmente, los términos de Granada, Maracena, Pulianillas, Puliana, Peligros, Albolote y Atarfe.

Artículo tercero.—El Instituto Nacional de Colonización redactará, en la forma que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de la zona anteriormente descrita.

Artículo cuarto.—Las obras y trabajos de carácter hidráulico, de repoblación forestal y corrección de torrenteras, comprendidas en el anteproyecto, se realizarán con cargo a los créditos consignados para dichas atenciones en los Presupuestos Generales del Estado, y en los del Patrimonio Forestal del Estado.

El importe de las obras y trabajos de ordenación de cultivos de la cuenca del pantano e instalación de los colonos que, como consecuencia de estos trabajos o de los de repoblación forestal, hayan de efectuarse se satisfarán con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización correspondientes a los años de su realización, incrementándose a tal efecto en la debida proporción los ingresos del citado Organismo durante dichos períodos de tiempo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se aprueba la subasta de terrenos para explotaciones forestales en la Guinea Continental Española.

Vista la propuesta elevada por la Presidencia del Gobierno respecto de la subasta de cinco lotes forestales de diez mil hectáreas cada uno, radicantes en la Guinea Continental Española; examinados los antecedentes de la propuesta y habida cuenta de lo dispuesto en el apartado b) del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobada la subasta de los cinco lotes de terrenos para explotación forestal, radicantes en la Guinea Continental Española, comprendidos en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de doce de abril de mil novecientos cincuenta y tres y celebrada en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) el veinte de junio del corriente año.

En su virtud, y con sujeción a las condiciones de todo género establecidas para la subasta, queda otorgada la concesión a censo irredimible, por veinte años, para explotación forestal, de los terrenos que constituyen dichos lotes, a los adjudicatarios siguientes:

El primer lote, a la Empresa Marga, Sociedad Anónima, por el canon de quince pesetas por hectárea y año y veinte pesetas por árbol apeado.

El segundo lote, a la Empresa Sucesores de Daniel Araoz, Sociedad Anónima, por el canon de quince pesetas por hectárea y año y diecinueve pesetas por árbol apeado.

El tercer lote, a la Empresa Compañía Anónima de Productos Africanos, por el canon de quince pesetas por hectárea y año y veintiuna pesetas por árbol apeado.

El cuarto lote, a la Empresa Cafés y Maderas de Guinea, Sociedad Anónima, por el canon de quince pesetas por hectárea y año y veintiuna pesetas noventa céntimos por árbol apeado.

El quinto lote, a la Empresa Garitorenza, Sociedad Anónima, por el canon de quince pesetas por hectárea y año y veintitrés pesetas cincuenta céntimos por árbol apeado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y Revdmo. Sr. Don José da Costa Nunes, Arzobispo de Goa y de Damao, Patriarca de las Indias Orientales.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi afecto al excelentísimo y reverendísimo don José da Costa Nunes, Arzobispo de Goa y de Damao, Patriarca de las Indias Orientales,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 18 de julio de 1953 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y Revdmo. Monseñor Yu-Pin, Arzobispo de Nankin.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi afecto al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Yu-Pin, Arzobispo de Nankín,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Emilio Aguado González, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas y vacante por jubilación de don Fernando López de Sagredo y Barroeta, a don Emilio Aguado González, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número catorce de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Alberto Stampa Ferrer, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve, veintiuno y veintidós del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Magistrado de ascenso dotada con el haber anual de cuarenta mil seiscientas pesetas y vacante por promoción de don Emilio Aguado González, a don Alberto Stampa Ferrer, Magistrado de entrada, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Las Palmas de Gran Canaria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir su cargo a la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por traslación de don Francisco Bernúy Barrio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se reingresa al servicio activo de la Carrera Judicial a don Alberto Llamas García, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, diecinueve y veintisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de treinta y seis mil cuatrocientas pesetas y vacante por promoción de don Alberto Stampa Ferrer, a don Alberto Llamas García, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado y concedido el reingreso en el servicio activo de la Carrera Judicial, el cual pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Las Palmas de Gran Canaria, vacante por la citada promoción de don Alberto Stampa Ferrer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona a don Francisco Bernúy Barrio, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Tarragona, vacante por jubilación de don Fernando López de Sagredo y Barroeta, a don Francisco Bernúy Barrio, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se indulta a José Solouzan Cebada.

Visto el expediente de indulto de José Solouzan Cebada, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de doce años, cuatro meses y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Solouzan Cebada del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se indulta a Manuel Bastos López del resto de la pena que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Manuel Bastos López, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Manuel Bastos López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se indulta parcialmente a Miguel Polo Polo.

Visto el expediente de indulto de Miguel Polo Polo, condenado por la Audiencia Provincial de Teruel, en sentencia de diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno, como autor de un delito de parricidio, con la concurrencia de una circunstancia agravante y de otra atenuante, a la pena de veintiocho años cuatro meses y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Miguel Polo Polo de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Ceuta.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Justicia para llevar a cabo las obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Ceuta, en cuya tramitación se han observado los requisitos exigidos por la vigente legislación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, previo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional de obras de construcción de la nueva Prisión de Partido de Ceuta, por un importe total de tres millones trescientas noventa y seis mil doscientas noventa y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos, a que asciende la ejecución material.

Artículo segundo.—El importe de las citadas obras se abonará en tres anualidades: la primera, de quinientas mil pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo tercero, concepto séptimo, del presupuesto vigente; la segunda, de un millón quinientas mil pesetas, con cargo al presupuesto del próximo año de mil novecientos cincuenta y cuatro, y la tercera, de un millón trescientas noventa y seis mil doscientas noventa y siete pesetas con cincuenta y tres céntimos, con cargo al presupuesto del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para disponer que la ejecución de estas obras se realice por la misma contrata que tiene adjudicadas las de construcción de este nuevo Establecimiento, a los mismos precios que figuran en el proyecto original, y demás condiciones que rigen en la contrata de estas obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se establece el Registro General de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que dichas Sociedades no podrán adoptar una denominación o razón social idéntica a la de otra Sociedad preexistente, ha de establecerse en la Dirección General de los Registros y del Notariado un Registro General de Sociedades de Responsabilidad Limitada análogo al que funciona para las Sociedades Anónimas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la Dirección General de los Registros y del Notariado se establecerá un Registro General de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para cumplir lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, en el que constarán los siguientes datos: Denominación o razón social de la Sociedad; fecha de la escritura de constitución; nombre y residencia del Notario autorizante, y domicilio social.

Artículo segundo.—Los Registradores mercantiles remitirán a la Dirección General, antes de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, un estado comprensivo de todas las Sociedades de Responsabilidad Limitada inscritas en sus respectivos Registros hasta el día primero de noviembre de este año, en el que consten las circunstancias señaladas en el artículo primero.

Artículo tercero.—A partir del día cinco de agosto próximo, los Notarios que autoricen escritura de constitución de dichas Sociedades darán cuenta de ello a la Dirección General en el mismo día del otorgamiento, por medio de oficio, que expresará las mismas circunstancias indicadas en el artículo primero.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que considere oportunas para la organización y funcionamiento del Registro, expedición y derechos de las certificaciones y señalamiento de la fecha a partir de la cual los Notarios deberán exigirlas para autorizar las escrituras de constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se aprueban proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander.

Examinado el proyecto de construcción del Palacio de Justicia de Santander, informado favorablemente por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban el proyecto y presupuesto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander por un total importe de ocho millones quinientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total de la obra se abonará en cinco anualidades: la primera, de quinientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos, con cargo a la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos, y las cuatro restantes, de dos millones de pestas cada una, con cargo a análoga aplicación de los presupuestos para los años mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos

cincuenta y cinco, mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Justicia para contratar las obras en subasta con sujeción al pliego de condiciones redactado con el proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se nombra Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz a don Francisco Sánchez-Cosío y Muñoz.

Por fallecimiento de don Ignacio Merello Llasera, que la venía desempeñando, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz a don Francisco Sánchez-Cosío y Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se nombra en propiedad Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Pedro Iradier y Elías.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en propiedad Mayor de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintiocho mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don Pedro Iradier y Elías, con la antigüedad de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se nombra en propiedad Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado a don José María Berdugo Seijas.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en propiedad Mayor de segunda del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don José María Berdugo Seijas, con la antigüedad de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se nombra en propiedad Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Luis Garrido Martínez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en propiedad Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulada al sueldo, a don Luis Garrido Martínez, con la antigüedad de quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se conceden los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Rebollar (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Rebollar (Cáceres) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias y dos viviendas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se conceden los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Casar de Palomero (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Casar de Palomero (Cáceres) comprendido en los perceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se conceden los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Bohonal de Ibor (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Bohonal de Ibor (Cáceres) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de cinco Escuelas unitarias y viviendas para Maestros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se conceden los beneficios de pobreza al Ayuntamento de Almedinilla (Córdoba).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de varios edificios escolares y viviendas para Maestros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 10 de abril de 1953 por el que se conceden los beneficios de pobreza al Ayuntamiento de Eljas (Cáceres).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Eljas (Cáceres) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro, y, en su consecuncia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de varios edificios escolares y viviendas para maestros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Llodio (Alava) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear, en Llodio (Alava), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta, las cuales podrán ser ampliadas a sucesivos cursos por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la construcción de edificios escolares de Primera Enseñanza.

La necesidad de acometer con eficacia y rapidez el problema de las edificaciones escolares de Enseñanza Primaria, así como el de las viviendas para los Maestros nacionales, exige una colaboracióu entre el Estado y las Corporaciones municipales, por lo que, teniendo en cuenta la actuación cultural del excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la construcción de edificios escolares de Enseñanza Primaria, incluídas las viviendas para Maestros nacionales, que sean precisas en dicho término municipal.

Su número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia en colaboración con los que designe el Ayuntamiento.

Artículo segundo.—El Estado subvencionará las obras de cada edificio escolar con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluídos los honorarios por formación de proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta del Ayuntamiento, siempre que los presupuestos se ajusten a los módulos establecidos por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En caso contrario, para poderse aprobar los proyectos, será preciso que el Ayuntamiento acompañe certificado del acuerdo de la Corporación municipal, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto aprobado.

Artículo tercero.—Para que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder, en principio, las subvenciones correspondientes, será preciso que por el Ayuntamiento se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, y que los proyectos sean formulados por los Arquitectos que designe el Ayuntamiento en colaboración con los Arquitectos escolares que nombre el Ministerio.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por el Ayuntamiento y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El importe de la aportación estatal será abonado previas las oportunas visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso, además, para proceder al abono del segundo plazo, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Quedan excluídos de los beneficios del presente Decreto los edificios ya construídos o en construcción, así como las obras de adaptación o reforma.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se modifica el artículo cuarto del Decreto de 26 de mayo de 1950 sobre enseñanzas de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

El Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, por el que se desarrollan los principios de la base undécima de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, determina en su artículo cuarto, párrafo segundo, que las enseñanzas de Dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional serán desempeñadas por profesores especiales titulados, o, en su defecto, expertos en la materia, no estableciendo distinciones profesionales en atención a los estudios realizados.

La Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero último, en la cuarta, de sus disposiciones finales y transitorias, confiere a los profesores especiales numerarios de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media, que fueran titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes o de Arquitectura, la categoría de Catedráticos, con las obligaciones y derechos de éstos.

Teniendo en cuenta que son análogas las funciones que desempeña el personal docente de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y el de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, parece oportuno conceder a este último iguales beneficios que a aquél, así como desarrollar debidamente lo preceptuado en la base duodécima de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en orden al sistema de selección de este profesorado oficial.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta queda redactado de esta forma:

«Las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias, resolviéndose los concursos por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Los profesores de Dibujo titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes tendrán la categoría de titulares, con los deberes y derechos inherentes a los mismos. Serán profesores especiales de esta disciplina los que no estén en posesión de dicho título.»

Artículo segundo.—Los actuales profesores de Dibujo quedarán en la situación que les corresponda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior, según sean titulados en Escuela Superior de Bellas Artes, o carezcan de esta condición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se modifica la modalidad del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela (Baleares).

Por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres se autorizó al Ministerio de Educación Nacional para crear en Ciudadela un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera, de acuerdo con el expediente de solicitud respectivo.

Sin embargo, posteriormente, las Corporaciones provincial y municipal correspondientes han solicitado se modifique la modalidad del expresado Centro en atención a las necesidades productivas de la comarca.

En su consecuencia, de acuerdo con el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ciudadela, cuya creación se autorizó por Decreto de trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, seguirá las enseñanzas del Bachillerato Laboral de la modalidad agrícola y ganadera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se da nueva redacción a los artículos cuarto y quinto del Decreto de 4 de julio de 1952 sobre ingreso en el Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

El Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos, que reguló la provisión de las plazas vacantes en el escalafón de Profesores de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, estableció, en su artículo quinto, el orden de prelación de méritos para la determinación de la preferencia entre los concursantes declarados aptos, conforme a los preceptos contenidos en los artículos tercero y cuarto. Entre los méritos enumerados en aquél no figuran los relativos a los que habrían de derivarse de la realización de los ejercicios de la oposición, sin duda porque, eximiéndose de su práctica a los concursantes que reuniesen determinadas condiciones, no podía establecerse una norma comparativa entre éstos y aquéllos en los que, por no concurrir dichas circunstancias, habían de someterse a las pruebas fijadas en el Decreto.

Ello pudiera producir una falta de equidad en la resolución del concurso-oposición regulado por el Decreto de referencia, ya que, ante todo, deben valorarse las aptitudes para el desempeño de la función docente propia de las plazas que son objeto del concurso, aptitudes que han de reflejarse en la realización de los ejercicios previstos en el mismo, por lo que es aconsejable conceder a éstos el primer lugar en la prelación de méritos fijada, si bien solamente en el caso de que todos los aspirantes queden sometidos a la obligatoriedad en la práctica de los ejercicios, circunstancia que puede quedar sometida a la discreción de la Dirección de la Escuela en que aquéllos presten sus servicios.

En atención a dichas consideraciones, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos cuarto y quinto del Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos se entenderán redactados en los siguientes términos:

«*Artículo cuarto.*—A los efectos determinados en los artículos anteriores, el Tribunal podrá declarar «aptos» y, por tanto, excluídos de realizar los ejercicios de la oposición, a aquellos meritorios que, por sus años de servicios, por ser Profesores ingresados por oposición o concurso en otros Centros dependientes del Departamento o por otras circunstancias relevantes, estime que tienen aptitud suficiente para el ejercicio del cargo.

No obstante lo establecido anteriormente, si en atención al número de aspirantes o a la conveniencia de conseguir una adecuada selección de los mismos, las Direcciones de los Centros estimasen necesaria la práctica de los ejercicios sin exclusión alguna, lo ordenarán así a los Tribunales respectivos, quedando en este caso sometidos

todos los concursantes a la obligatoriedad de realización de aquéllos.»

«*Artículo quinto.*—Para la determinación del orden de preferencia entre los concursantes declarados aptos, se atendrán los Tribunales a los siguientes méritos y por el orden de prelación que a continuación se determinan:

Primero. Tiempo de servicios interinos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Segundo. Premios y recompensas obtenidos en Exposiciones y Concursos, cuando la plaza corresponda a la Sección artística, y títulos académicos, cuando corresponda a la Sección técnica.

Tercero. Haber obtenido plaza en oposiciones o concursos en asignaturas iguales o similares a la vacante en Centros dependientes del Departamento.

Cuarto. Publicaciones.

Quinto. Servicios especiales en relación con las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

En el caso de que las Direcciones de los Centros hicieran uso de la facultad conferida por el segundo párrafo del artículo cuarto, se atenderá, en primer lugar, para la determinación del orden de preferencia, a la propuesta del Tribunal respectivo, fundamentada en el resultado de los ejercicios realizados por los concursantes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de julio de 1953 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Carlos Pérez Fernández de Jáuregui.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día veinte de julio del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, don Carlos Pérez Fernández de Jáuregui.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José María Salazar y Alvarez de Arcaya.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por jubilación de don Marcos Pérez de la Cuesta,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de primera clase don José María Salazar y Alvarez de Arcaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Aniceto Cervero Lafuente.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes de don Eduardo Palacios Rodríguez,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de primera clas don Aniceto Cervero Lafuente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Manuel Escudero Tellechea.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso a Inspector general de don Aniceto Cervero Lafuente;

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Manuel Escudero Tellechea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Dionisio Ramírez Giménez.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por continuar en la situación de supernumerario activo en que se encuentra don Manuel Escudero Tellechea,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase, don Dionisio Ramírez Giménez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Minstro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Eduardo Palacios Rodríguez.

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, por jubilación de don Martín Augustín Tosantos,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Inspector general don Eduardo Palacios Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Jesús Antonio Real Martínez.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por continuar en la situación de supernumerario activo en que se encuentra don Santiago Puig Vilar,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Jesús Antonio Real Martínez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Minstro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 22 de julio de 1953 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Santiago Puig Vilar.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por continuar en la situación de supernumerario activo en que se encuentra don Dionisio Ramírez Giménez,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Santiago Puig Vilar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Minstro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se nombra Secretario general del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don José Benito Barrachina.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deberación del Consejo de Ministros,

Nombro Secretario general del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don José Benito Barrachina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que cesa en el cargo de Subdirector de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización el Ingeniero Agrónomo don José García Atance.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Subdirector de Obras y Proyectos del Instituto Nacional de Colonización el Ingeniero Agrónomo don José García Atance.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se nombra Director adjunto de Planes del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deiberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director adjunto de planes del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que se nombra Director adjunto de Coordinación del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don José García Atance.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director adjunto de Coordinación del Instituto Nacional de Colonización al Ingeniero Agrónomo don José García Atance.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de julio de 1953 por el que cesa en el cargo de Subdirector de Explotación del Instituto Nacional de Colonización el Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deberación del Consejo de Ministros,

Cesa en el cargo de Subdirector de Explotación del Instituto Nacional de Colonización el Ingeniero Agrónomo don Angel Martínez Borque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de julio de 1953 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Mariano de la Roca Fernández.

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por continuar en la situación de supernumerario activo en que se encuentra don Luis Pascual Herrera,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de once de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ayudante Superior de segunda clase don Mariano de la Roca Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Minstro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de julio de 1953 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Luis Pascual Herrera.

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por ascenso a Ayudante Superior Mayor de don Salvador Martínez Marzal,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de once de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ayudante Superior de segunda clase don Luis Pascual Herrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de julio de 1953 por el que se asciende a Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Salvador Martínez Marzal.

Vacante una plaza de Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por jubilación de don Mariano Cortés Alonso,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de once de julio de mil novecientos cincuenta y tres, al Ayudante Superior de primera clase don Salvador Martínez Marzal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Minstro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 27 de julio de 1953 por el que se nombra Presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Félix Sancho de Sopranis y Peñasco.

Vacante la plaza de Presidente del Consejo Superior Agronómico, por jubilación de don Carlos Morales Antequera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Nombro Presidente del Consejo Superior Agronómico, con antigüedad de trece de julio del año actual, a don Félix Sancho de Sopranis y Peñasco, Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 10 de julio de 1953 por la que se nombra con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada a don Luis Molina Rodríguez, aspirante al Ministerio Fiscal, y destinándole con el expresado carácter a servir el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino para la plaza de Abogado Fiscal de entrada, dotada con el haber anual de 21.000 pesetas, y vacante por promoción de don Francisco Jiménez Villarejo, a don Luis Molina Rodríguez, Aspirante al Ministerio Fiscal con el número 12, que figura en la propuesta aprobada por Orden de 8 de junio de 1953, destinándole a servir con el expresado carácter el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de don Rafael Busutil Guarch.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 10 de julio de 1953 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos a don Rafael Busutil Guarch, Abogado Fiscal de entrada interino que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 45 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por haber sido declarado en situación de excedencia voluntaria don Santiago Chamorro Piñero, a don Rafael Busutil Guarch, Abogado Fiscal de entrada, interino, que desempeña igual cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN *de 31 de julio de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el número 12 de la Orden de este Ministerio fecha 11 del pasado mes de junio, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para cubrir plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos de este Departamento a los señores que a continuación se citan:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Pablo López Martínez, Jefe de la Sección Central de Personal de este Ministerio.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Manuel Gasalla Vales, Inspector de los Servicios; ilustrísimo Sr. D. José Hernández Camacho, Jefe Superior de Administración del Cuerpo general Taquígrafo; don Gustavo Velayos Sáez, Jefe de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo, y don Luis García Arranz, Jefe de Negociado de segunda clase del mismo Cuerpo, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 7 de mayo de 1953 por la que se crea el Consejo de Protección Escolar del grupo «San Pedro Crisólogo», de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Excmo. y reverendísimo señor Arzobispo de Sevilla, en solicitud de la creación de un Consejo de Protección Escolar para el Grupo Escolar Parroquial creado por Orden ministerial fecha 12 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de septiembre); y

Teniendo en cuenta que una mejor organización escolar aconseja acceder a lo solicitado; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creado un Consejo de Protección Escolar para el Grupo Escolar de «San Pedro Crisólogo», del Cerro de los Sagrados Corazones, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), y para aquellas otras Escuelas Nacionales que por este Consejo se creen en lo sucesivo, y el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidentes honorarios: El excelentísimo señor Ministro del Aire y el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El excelentísimo y reverendísimo señor doctor don Pedro Cardenal Segura y Sáez, Arzobispo de Sevilla.

c) Vicepresidente: El Excmo. Sr. General Jefe de la Región Aérea del Estrecho.

d) Tesorera: Ilma. Sra. doña Blanca de Ibarra.

e) Vocales: La señora Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Sevilla; ilustrísimo señor don Francisco Andeyro Casaux, Teniente Coronel del Ejército del Aire; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona Cuarta; el señor Alcalde de San Juan de Aznalfarache; don Antolín Pérez Acero, Teniente Coronel del Arma de Aviación.

f) Secretario: Don Luis Martín González, Director del Grupo Escolar «San Pedro Crisólogo».

2.º Serán facultades del expresodo Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que lo sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta, con ocasión de vacante, de nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio, con destino a las Escuelas al mismo sometidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN *de 19 de junio de 1953 por la que se concede un crédito de 31.500 pesetas para subvencionar a siete Archivos Catedralicios y catorce archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de un crédito de 31.500 pesetas para subvencionar a siete Archivos Catedralicios y catorce Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos, a razón de 1.500 pesetas cada uno, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 11 del actual, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 13,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación de 800.000 pesetas que para subvencionar a las organizaciones dependientes de la Jerarquía Eclesiástica, para sus fines culturales, existe en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto cuarto, subconcepto sexto del presupuesto de gastos vigente en este Departamento, se libre la cantidad de 31.500 pesetas para subvencionar a los siete Archivos Catedralicios y catorce Archivos y Bibliotecas de Seminarios Eclesiásticos siguientes, a razón de 1.500 pesetas cada uno:

Archivos Catedralicios

Soria, Ibiza, Pamplona, Solsona, Tarazona, Ciudad Rodrigo y Gerona.

Seminarios Mayores

Osma (Soria), Palencia, Pamplona, Plasencia (Cáceres), Santander, Segorbe (Castellón), Segovia, Solsona (Lérida), Tarazona (Zaragoza), Tenerife, Tortosa (Tarragona), Tudela (Navarra), Túy (Pontevedra), Urgel (Lérida).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN *de 7 de julio de 1953 por la que se aprueban las actas de recepción provisional y definitiva, así como la liquidación final de las obras.*

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional y definitiva de las obras realizadas en la construcción del edificio con destino a Grupo escolar «Giner de los Ríos», hoy «Andrés Manjón», sito en la calle de Francos Rodríguez, esquina a la de los Pirineos, formulado por el Arquitecto escolar don Guillermo Díz Flores y por el Director de Construcciones Municipales don S. de la Peña;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 30 de marzo último, y fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 26 del pasado junio, uniéndose en el expediente las actas de recepción, y de conformidad con la liquidación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de construcción del Grupo escolar hoy, «Andrés Manjón», así como la liquidación final de las mismas, por un importe total de 882.336,45 pesetas, así como también:

1.º Aprobar se abonen a los herederos del contratista don Juan Muñoz Hortelano: doña María Fontán Peñalber, viuda del mencionado contratista, y a sus hijas doña Petra Muñoz Fontán, doña María Muñoz Fontán y doña Carmen Muñoz Fontán, hijas del difunto señor Muñoz Hortelano, la cantidad de 7.512,72 pesetas, como saldo de su liquidación, por cuenta del Estado, así como también el Ayuntamiento viene obligado a abonar a los citados herederos la cantidad de pesetas 54.734,90, como saldo de la liquidación, por cuenta de la mencionada Corporación.

La cantidad que deben percibir los herederos del contratista don Juan Muñoz Hortelano se distribuirá de conformidad con el testamento que fué otorgado en Madrid, el 8 de diciembre de 1936, ante el Notario don Félix R. Valdés, en el cual se estipula que su esposa, doña María Fontán Peñalber, percibirá el tercio, y el resto deberá repartirse entre las tres hemanas: doña Petra, doña Carmen y doña María, debiendo abonar los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN *de 9 de julio de 1953 por la que se crean las Escuelas Parroquiales que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada expediente por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional y parroquial las escuelas que se interesan con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños en la parroquia de «Santa María», del Ayuntamiento de Tíjola (Almería).

Una unitaria de niños en la parroquia de «Nuestra Señora del Rosario», del Ayuntamiento de Cádiz (capital).

Una unitaria de niños en la parroquia de «Santa María de la Coronada», del barrio de San Roque, del Ayuntamiento de Cádiz (capital).

Una unitaria de niñas en la parroquia de «Nuestra Señora del Mercado y del Camino», del Ayuntamiento de León (capital).

Una unitaria de niñas «Virgen de la Cabeza» en la parroquia de San Martín, del Ayuntamiento de Toledo (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y dos de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden Ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de noviembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a estas nuevas Escuelas Parroquiales será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas, podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN *de 9 de julio de 1953 por la que se deja sin efecto la Orden de 9 de febrero último que suprimió las Escuelas Preparatorias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña (capital), en solicitud de que se autorice el funcionamiento de las dos Escuelas preparatorias suprimidas por Orden ministerial fecha 9 de febrero último;

Teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de la supresión se han realizado las oportunas obras de acondicionamiento de local propio, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotado de mobiliario y material escolar para el perfecto e inmediato funcionamiento de las Escuelas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, ha dispuesto:

Dejar sin efecto la Orden ministerial fecha 9 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de marzo), que suprimió dos Escuelas preparatorias del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de La Coruña (capital), sin perjuicio de la resolución que, a la vista de la matrícula que en el próximo curso exista para las mismas, proceda adoptar en definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN *de 22 de julio de 1953 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 21 del corriente mes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular las oposiciones convocadas por Orden de 5 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo), con el último nuevo plazo a que alude la Orden de 5 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para la provisión de la cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

2.º Anunciar, para su provisión en propiedad, al turno de oposición, la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la misma Facultad y Universidad, que se dota en la citada Orden.

3.º Los aspirantes, para ser admitidos a esta oposición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

4.º Se considerarán admitidos a esta nueva oposición los aspirantes que figuraban como tales en el anuncio definitivo publicado para la anterior oposición, de fecha 24 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo del mismo año) con la variación a que alude la Orden de 6 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1953), siempre que, en el plazo que señale el anuncio-convocatoria correspondiente no manifiesten lo contrario mediante instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN *de 21 de junio de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de El Ferrol del Caudillo don Ernesto Novo García, por cumplir la edad de setenta años.*

Ilmo. Sr.: Cumplida por el actual Director de la Escuela de Trabajo de El Ferrol del Caudillo, don Ernesto Novo García, la edad de setenta años, y siendo conveniente que la Dirección de los Centros de dicha naturaleza sea ostentada por persona en la que no concurra aquella circunstancia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que don Ernesto Novo García cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de El Ferrol del Caudillo.

Segundo. Hacer constar el agradecimiento del Departamento al interesado por los servicios prestados en el ejercicio del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN *de 24 de junio de 1953 por la que se dispone el cese en el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Eibar a don Martín Aranceta Iturricastillo.*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Patronato Local de Formación Profesional dando cuenta de que don Martín Aranceta Iturricastillo ha presentado la renuncia a su cargo de Presidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, estimando razonables los motivos alegados por el interesado, ha tenido a bien aceptar la renuncia solicitada, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN *de 30 de junio de 1953 por la que se declaran desiertas en concurso previo de traslado las cátedras de las Escuelas de Comercio que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Por no haber habido solicitantes al concurso previo de traslado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), para cubrir las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan,

Este Ministerio ha acordado declarar desiertas las referidas vacantes y que en su día se anuncien al turno a que reglamentariamente correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26):

Relación de vacantes

Contabilidad, de Palma de Mallorca y Jaén.

Legislación Mercantil Comparada, de Málaga.

Francés, de Santa Cruz de Tenerife.

Alemán, de La Coruña y Vigo.

Gramática española, de Granada, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Almería, Badajoz, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Orense y Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN *de 1 de agosto de 1953 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la cátedra de «Física, Química, Mecánica y Electricidad» vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, anunciada por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado.*

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 del próximo pasado mes de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 187) la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre la cátedra de «Física, Química, Mecánica y Electricidad», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de juzgar dicha oposición a los señores que a continuación se expresan:

Presidente.—Don Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

Vocal Ponente.—Don Emeterio Cesáreo Diego Somonte, Profesor de «Física, Química, Mecánica y Electricidad» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Vocal. — Don Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

Vocal.—Don José María Arana Amézaga, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Vocal Secretario.—Don Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este Tribunal deberá comenzar su actuación el día 11 de septiembre próximo, ajustando su conducta, deliberación y normas generales de su actuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), los Vocales, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario, 100 pesetas, y para los Vocales, 90 pesetas por sesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1953.—Por delegación el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN *de 1 de agosto de 1953 por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a Auxiliarías vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, anunciadas por Orden ministerial de fecha 1 de julio último.*

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 1 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 187), la oportuna convocatoria para cubrir, mediante oposición libre, las siguientes Auxiliarías vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas que a continuación se expresan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y con arreglo al artículo 77 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925, ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales que han de juzgar dichas oposiciones en las respectivas Escuelas: Presidente, los Comandantes Militares de Marina, que actuarán como representantes de esa Subsecretaría, que en caso necesario podrán delegar en un Jefe del Cuerpo General de la Armada que se encuentre a sus inmediatas órdenes, y como Vocales, los Directores de las Escuelas y los Profesores numerarios de las mismas a quienes correspondan las asignaturas objeto del examen.

Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz

Auxiliaría de «Física, Máquinas y Taller».

Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña

Auxiliaría de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de Nudos, Cabos, etc.».

Estos Tribunales ajustarán su conducta, deliberación y normas generales de su actuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

Las oposiciones darán comienzo el día 21 de septiembre próximo, debiendo constituirse los respectivos Tribunales dicho día.

A los componentes de estos Tribunales se les conceden las asistencias que determina el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193), fijándose para los Presidentes y Secretario, 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

(Edificios y Obras)

Aprobando el proyecto de obras de reconstrucción y habilitación y obras complementarias de las de reconstrucción y decoración de una nave en el patio de Escuelas Menores de la Universidad de Salamanca.

Excmo. y Mgfco. Sr.: Visto el proyecto de reconstrucción y habilitación y obras complementarias de las de reconstrucción de una nave en el patio de Escuelas Menores de aquel Centro;

Resultando que en 29 de noviembre de 1952 se aprobó un proyecto del que éste que nos ocupa es continuación o adicional, por un importe de ejecución material de 387.178,40 pesetas, que, sumadas a la ejecución material del que trata de aprobarse, que importa 147.046,72 pesetas, hacen un total de 534.225,12 pesetas. Corresponde, por tanto, la adjudicación, según tarifa primera, grupo quinto, el 5,30 por 100, a dicho total de ejecución material y el descuento del 6 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, descomponiéndose el resumen del presupuesto en la forma siguiente: ejecución material, 147.046,72 pesetas; honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos expresados anteriormente, pesetas 3.652,93; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 1.098,87 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 26.688,97 pesetas. Total, 178.497,49 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, en armonía con lo que dispone el párrafo 13 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, dichas obras, dada su cuantía, deben ser realizadas por el sistema de contratación directa, y son urgentes y necesarias;

Considerando que en 4 de mayo del corriente año, la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y en 29 de abril último la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el gasto, significando que debe promoverse concurrencia de ofertas para ser adjudicada la obra a la más favorable, y habiéndose cumplido dicho requisito, resulta la más ventajosa la presentada por don Enrique Andrés Martín, domiciliado en Salamanca, plaza de Cámara, 20, que se compromete a la ejecución de las mismas por un importe de contrata de 173.686,87 pesetas, que resulta de deducir la cantidad de 48,82 pesetas, importe de la baja,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 178.448,67 pesetas, deducida la baja correspondiente, y que se realicen las obras por el sistema de contratación directa y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Mgfco. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Convocando a oposición la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero, otorgado por cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado, o de Intendente Mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber aprobado todos los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención de dichos títulos.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La establecida con el número cuarto, en el apartado d), del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o cualquiera de los otros expresados en la condición cuarta, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o decla-

ración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición, a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando proyecto de obras de reforma y reparación en el edificio del Conservatorio de Música de Málaga.

Visto el expediente de obras de reforma y reparación en el edificio que ocupa el Conservatorio de Música de Málaga; y

Resultando que la cantidad de pesetas 259.378,35 a que asciende el importe total de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 205.608,87 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 30.841,33 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 14.241,00 pesetas. Total de la contrata, 250.691,39 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, 3,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 14 de octubre de 1942, 3.341,14 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 3.341,14 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre la dirección, 2.004,68 pesetas. Total, 259.378,35 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente en 13 de diciembre de 1950;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de mayo último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de 18 de mayo del corriente año, emite dictamen en sentido favorable tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que, en beneficio de los intereses del Tesoro, sea recogida en Orden de aprobación el nombre de la persona o entidad que previa concurrencia de ofertas se le encomiende la realización de las referidas obras»;

Resultando que de conformidad con lo interesado con la Intervención General en el precitado dictamen se inició concurrencia de ofertas entre contratistas, habiéndose recibido las siguientes: Don Manuel Atenza Molina, con domicilio en Málaga, calle Lascano, números 7 y 9, que se compromete a realizar las obras con una baja del 0,5 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata, con lo que éste quedaría reducido a la cantidad de 249.437,94 pesetas, y don Francisco Pastor Merinas, que se compromete a realizar las expresadas obras por el presupuesto tipo de contrata, de pesetas 250.691,39;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Manuel Atenza Molina, quien ofrece realizar las obras por un total de contrata de 249.437,94 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de reforma y reparación en el edificio que ocupa el Conservatorio de Música de Málaga, por su total importe de 258.124,90 pesetas; que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que se adjudiquen dichas obras al contratista don Manuel Atenza Molina, vecino de Málaga, calle de Lascano, números 7 y 9, por el importe total de contrata de 249.437,94 pesetas, debiendo el citado contratista consignar en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Málaga.

Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago

Anunciando a oposición una plaza de Médico de Guardia del Hospital Clínico.

De conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 24 de marzo de 1927 se ha de proveer por oposición una plaza de Médico de guardia del Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina, por un plazo de cuatro años improrrogables, dotada con el sueldo o gratificación anual de siete mil doscientas pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, presentándolas en la Secretaría de la misma, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Justificarán los aspirantes haber cumplido la edad de veintiún años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditar con documentos bastantes su incondicional adhesión al Estado español y estar en posesión del título de Licenciado.

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad, conforme a las disposiciones vigentes.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar por espacio de una hora a cuatro preguntas sacadas a la suerte del cuestionario publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio núm. 80, del 15 de julio de 1932, y dos ejercicios prácticos, consistentes el primero en la historia clínica de un enfermo de medicina y otro de uno de cirugía, y el segundo, en una operación sobre el cadáver.

Los opositores satisfarán cada uno y como derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que pudieran interesarle.

Santiago, 15 de julio de 1953.—El Decano, Arturo Fernández Cruz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA — Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-8-1953.

C. P. N. núm. 5.288, expedido en 26-3-1949

HIJO DE LUIS SALA SELLER — SALA SALA, FRANCISCO AURELIO

Fabrica de tejidos de algodón, cáñamo y yute.—Oficinas y fábrica: Padre Manjón, 14. Novelda (Alicante)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Tejidos para la industria de confección, para tapicería y guarnicionería, lonas y lonetas para alpargatas y botas, para refinerías, suministros al Ejército (sarga caqui, camisas caqui, sarga azul mono, pañuelos, toallas, colchonetas, mochilas, etc.), para efectos navales (velámenes, toldos, cubiertas, etc.) y tejidos autorizados como técnicamente únicos.

	Capacidad de producción — Metros
Tejidos de ancho superior a 60 cm.	4.500
Tejidos de ancho hasta 60 cm.	7.700

Por día, en jornada de ocho horas. En las producciones indicadas se comprende también la fabricación de retores, empesas, cutíes y telas blancas. *(Continuará.)*